

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Ense que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertaran oficialmente; asimismo cualquier anuncio con referencia al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1908, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se aborran con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Diciembre de 1909)

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

El Excmo. Sr. Capitán general de esta Región, en oficio de fecha 16 del actual, trasladada Real orden de 9 del que rige, del Ministerio de la Guerra, que dice:

«Excmo. Sr.: Con el fin de evitar en lo posible que los individuos de tropa que marchan con licencia por enfermos dejen de recibir diariamente, y en especie, de los respectivos Ayuntamientos, las raciones de pan á que tienen derecho mientras se hallan disfrutando aquélla, como ocurre con lamentable frecuencia, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer prevenga V. E. á los Jefes de los Cuerpos que en el momento de hacerse entrega de los oportunos pasaportes á las clases é individuos de tropa que se hallan en tal caso, se les haga saber el deber en que se encuentran de hacer valer sus derechos ante los Alcaldes, tan luego lleguen á los puntos donde vayan á disfrutar la licencia, y que, si apesar de ello no les facilitaran diariamente la ración de pan, den cuenta inme-

diatamente de la negativa á sus Jefes naturales para que se resuelva lo que proceda. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Lo traslado á V. E. á los efectos oportunos.»

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, para la mayor publicidad, esperando del celo de los Sres. Alcaldes de los Municipios de esta provincia, atiendan con verdadero interés el indicado servicio; recordándoles á la vez que para obtener su reintegro, deberán hacer la correspondiente reclamación en cada mes, al Sr. Comisario de Guerra de la provincia, con residencia en esta capital.

León 18 de Diciembre de 1909.—El General Gobernador, Casellas.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular sobre emigraciones

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 15 del corriente, comunica á este Gobierno lo que sigue:

«Con el fin de prevenir en lo sucesivo las dificultades que viene ofreciendo la identificación de los emigrantes que se proponen embarcar en las condiciones establecidas por la ley de 21 de Diciembre de 1907, es necesario que V. S., por los medios á su alcance, les haga conocer los documentos que en cada uno de los casos por dicha ley determinados, pueden acreditar las circunstancias personales que en la misma se señalan, cuando sea exigido por las Juntas locales ó por los inspectores; á tal efecto, conviene que los interesados tengan presente las siguientes instrucciones:

1.^a Todo emigrante mayor de catorce años, deberá llevar su cédula de vecindad, si es que por la ley no está exento de este impuesto. (Art. 8.^o del Reglamento).

2.^a Las condiciones referentes á la edad se acreditan por medio de la certificación de nacimiento expedida por el Juzgado municipal correspondiente, si el emigrante hubiese na-

cido con posterioridad al día de 1.^o de Enero de 1871, ó en otro caso, por la Fe de bautismo expedida por el Cura Párroco, (Artículos 4.^o y 5.^o de la Ley y 1.^o, 5.^o y 7.^o del Reglamento.)

3.^a La circunstancia de no estar sujeto á procedimientos ó condena, se acredita por medio de una certificación expedida por la Dirección general de Prisiones ó por medio de una certificación ó un testimonio expedido por el Secretario del Juzgado municipal de la localidad de la residencia del emigrante. Cuando en dicha localidad existiera Juzgado de instrucción ó Audiencia provincial, serán expedidos estos testimonios por los Secretarios respectivos. (Art. 5.^o de la ley y 14 del Reglamento.)

4.^a Las condiciones referentes al servicio militar, se acreditan del modo siguiente:

A) Cuando hayan cumplido tres años de servicio activo, por medio del pase expedido por el Cuerpo ó unidad de que dependan ó procedan, haciéndose constar por la Autoridad ó Jefe correspondiente que le comprende la autorización para emigrar según la ley.

B) Cuando lleven más de 2 años como excedentes de cupo, por medio del pase del Jefe de la Zona respectiva, en el que se acredite que no fueron llamados en ese tiempo á cubrir bajas.

C) Cuando fueren sustitutos, por medio del pase de la Zona, certifiéndose en él haber pasado el sustituto á la reserva activa.

D) Cuando fueren totalmente excluidos por cortos de talla ó por defecto físico, por medio del certificado de la Comisión Mixta de Reclutamiento donde conste la exclusión.

E) Cuando fueren excluidos temporalmente y han cumplido todas las revisiones precisas para la exclusión total, por medio del pase de la Zona respectiva en que así se exprese.

F) Cuando fueren exceptuados por razones de familia y hayan pasado las revisiones reglamentarias,

por medio del certificado de la Zona y del permiso de la persona que determine la excepción, ó de su tutor, si aquélla es menor de edad.

G) Cuando sirvieran en colonias agrícolas ó minas, por medio del certificado de los colonos ó administradores, visado por el Jefe de la Guardia civil, de haber cumplido en ellas el tiempo legal.

H) Cuando fueren excluidos por pertenecer á una Comunidad religiosa, del certificado del Rector donde conste que dejaron la carrera eclesiástica, pasado el tiempo legal ó recibieron órdenes sagradas.

I) Cuando pertenezcan á la Infantería de Marina, por medio de los mismos documentos de sus similares del Ejército, expedidos por el Jefe del Regimiento respectivo.

J) Cuando pertenezcan á la inscripción marítima, por medio de una autorización escrita del Comandante ó Ayudante de Marina, Director local de navegación del puerto de embarque, quien la expedirá, si procede, previo el examen de la licencia absoluta ó pase á la reserva, ó cédula de inscripción del interesado, según la situación en que éste se encuentre.

En las épocas en que esté prohibido emigrar á los que no cumplieron las obligaciones del servicio militar, ó á los sujetos á la primera ó la segunda reserva, deberán aquellos á quienes no alcance la prohibición, proveerse de los documentos que así lo acrediten, expedidos por la Zona respectiva. (Artículos 5.^o de la ley y 1.^o, 2.^o, 3.^o, 5.^o, 9.^o y 10 del Reglamento).

5.^a Las autorizaciones para emigrar, concedidas por los padres, maridos ó tutores, se acreditan por medio de la oportuna licencia otorgada por aquéllos ante el Juez municipal de la localidad de su residencia. (Artículos 5.^o de la ley y 6.^o, 7.^o y 11 del Reglamento).

Las defunciones de los padres ó maridos, así como los matrimonios, se acreditan por medio de las oportunas certificaciones expedidas por los Juzgados municipales correspon-

dientes. (Artículos 5.º de la ley y 6.º, 7.º y 11 del Reglamento).

Todos los documentos comprendidos en los números anteriores, excepto las cédulas personales, se expedirán gratuitamente en papel común y en el plazo máximo de tercero día. (Artículos 1.º y 5.º de la ley y 11 y 14 del Reglamento).

Yo lo hago público por medio de este periódico oficial para que estas instrucciones sean debidamente conocidas de los Sres. Alcaldes de esta provincia, á los que encargo que además de velar por que sean fielmente cumplidas, les den la mayor publicidad posible, al objeto que de ellas se enteren todos los habitantes de sus respectivos términos municipales, y en particular aquellos á los que más directamente les interese en lo sucesivo, con el fin de que puedan identificar su personalidad y no tengan dificultad alguna al realizar el embarque como tales emigrantes.

Cumplido este servicio como queda ordenado, deberán también los Sres. Alcaldes dar cuenta á este Gobierno de la forma en que lo han realizado, para que por mi autoridad pueda apreciarse si la notificación ha sido completa y suficiente para el fin que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se propone.

León 20 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,
Luis de Fuentes Malfafre

RELACION de los candidatos proclamados Concejales electos por las Juntas municipales del Censo con sujeción á lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907:

BALBOA

Sección única

- D. José Brañas González
- D. José María Rosón Pérez
- D. Ricardo Quiroga Santín
- D. Ramón García Santín
- D. Manuel Cerezales Gómez

BEMBIBRE

Sección de Bembibre

- D. Gabriel Feliz Crespo
- D. Manuel Alonso González
- D. Francisco Castellano Alfonso

Sección de Vitales

- D. Dionisio López Díez
- D. Pedro Cobos González
- D. Nemesio Cobos Arias

HOSPITAL DE ORBIGO

Sección única

- D. Angel Martínez Domínguez
- D. Victorino de Delás y Quiñones
- D. Santiago de Vega Fuertes
- D. Evaristo Vázquez Vivar
- D. Juan Antonio Olivera Calzado

SANTA ELENA DE JAMUZ

Sección 2.ª: Jiméncuz

- D. Pedro Martínez Santa María
- D. Felipe Sanjuan Gordón
- D. Pedro Gordón Alvarez

SANTA MARÍA DEL PÁRAMO

Sección única

- D. Severiano Lucio de Paz del Egido
- D. Leandro Tagarro del Egido
- D. Mauricio Rodríguez Vázquez

VILLADANGOS

Sección única

- D. Cayetano Villadangos Pellitero
- D. José Martínez Rodríguez
- D. Evaristo Pérez Fuertes
- D. Felipe Juan García
- D. Bartolomé Alegre García

VILLADEMOR DE LA VEGA

Sección única

- D. Juan José Chamorro Ordóñez
- D. Lucio José García
- D. Juan Manuel López Blanco
- D. Baudilio García Ordás

Se hace saber al público en cumplimiento de lo que previene el citado artículo de la ley en su antedúltimo párrafo.

León 21 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,
Luis de Fuentes Malfafre.

Licencias expedidas por este Gobierno civil en los meses de Agosto y Septiembre de 1909

N.º de expediente	Pueblos	Nombres de los interesados	Uso de armas	Licencias de caza	Licencias de pesca
651	León	Juan Ferrer		Una	
652	Barrio	Antonio Robles		Una	
653	León	Luis Pavía		Una	
654	Valdepiñalago	Mariano Alvarez		Una	
655	León	Miguel Arias		Una	
656	Idem	Martin de la Mata		Una	
657	Idem	Enrique Llamas		Una	
658	Idem	Vicente la Granja		Una	
659	Idem	Victoriano González		Una	
660	Idem	Joaquín Alonso		Una	
661	Idem	Jerónimo Albuernie		Una	
662	Villamoros	Manuel Fernández		Una	
665	León	Josés García		Una	
664	Sahagún	Florentino del Corral		Una	
665	León	Marcelo Suárez		Una	
666	Idem	Justo López Robles		Una	
667	Almanza	Celestino Fernández		Una	
668	Trobojo	Alberto Gómez		Una	
669	Surtegos	Servando García		Una	
670	Sahagún	Silvio Aláiz		Una	
671	León	Luis Barcala		Una	
672	Boñar	Luis García		Una	
675	Benavides	Silvestre Mayo		Una	Una
674	Trobojo	Isidoro García		Una	
675	León	Martin Blanco		Una	
676	Barrillos	Baldomero Fernández		Una	Una
677	León	Emilio Fernández		Una	

Pueblos	Nombres de los interesados	Uso de armas	Licencias de caza	Licencias de pesca
678	Valderas	Anastasio Temprano		Una
679	Sahagún	Federico Serrano		Una
680	León	Raimundo Martínez		Una
681	Valderas	Vicente Marcos		Una
682	Idem	Luis Fernández		Una
685	Torneros	Emilio Ronda		Una
684	Valderas	Tomás Fernández		Una
685	Pte. Domingo Flórez	Egido Vázquez		Una
686	León	Félix Llamas		Una
687	Málaga	Celestino Nieto		Una
688	León	Honorio González		Una
689	Puente Castro	Lucas Presa		Una
690	Boñar	Malaquías Revuelta		Una
691	Soto	Fausto Santos		Una
692	León	Pantaleón López		Una
693	Villaquejida	Melitón Lianes		Una
694	Astorga	Epifanio Fernández		Una
695	Benavides	Eugenio Fernández		Una
696	Cabrones	Isidro Pérez Pérez		Una
697	Idem	Faustino Fernández		Una
698	León	Francisco Presa		Una
699	Vegas del Condado	Faustino Robles		Una
700	Idem	Pedro de Prada		Una
701	Navatejera	José Alvarez		Una
702	León	Octavio Alvarez Carballo		Una
703	Oscja de Sajambre	Marcos Díez		Una
704	Villufranca	Antonio García		Una
705	Maranza	Inocencio Moratinos		Una
706	La Bañeza	José Fernández		Una
707	Villaquejida	Isidoro Reguera		Una
708	León	Eccequiel Fernández		Una
709	Boñar	Hilario Alonso		Una
710	Valencia de Don Juan	Pedro Sanz		Una
711	León	José Alonso		Una
712	Vegas del Condado	Pedro Serrano		Una
713	Gradefes	Lisardo Cañón		Una
714	León	Marcelino Alvarez		Una
715	Corullón	Ramón Perejón		Una
716	Mansilla de las Mulas	Cruz Alvarez		Una
717	Idem	Eraclio Pescador		Una
718	León	José Arizaga		Una
719	Villiguer	Bernardo García		Una
720	Villafraanca	Diego de la Guardia		Una
721	Santiago Millas	Cayetano Arroyo		Una
722	La Robla	Vicario Fernández		Una
725	León	Juan Arizaga		Una
724	Espejos	Toribio Alvarez		Una
725	Mansilla de las Mulas	Santiago Benavides		Una
726	Idem	Electo García		Una
727	Bustillo	Arsenio Fernández		Una
728	Sahelices	Marcelo Robollar		Una
729	Cea	Eduardo Alonso		Una
730	Idem	Emilio Bartolomé		Una
731	Mansilla de las Mulas	Ramiro Marasa		Una
732	Villarejo	Felipe Luengo		Una
733	Mansilla	Ramiro Marasa		Una
734	León	Bernardo Fernández		Una
735	Cubillas de Rueda	Nicanor Díez		Una
736	Vecilla	Francisco López		Una
737	Villafraanca	Bernardo Díez		Una
738	León	Joaquín Suárez		Una
739	San Miguel	Vicemundo Maríñas		Una
740	Villahornate	Epifanio Martínez		Una
741	Navianos de la Vega	José Francisco Lera		Una
742	La Robla	Matías Suárez		Una
745	Santiago Millas	José Ares		Una
744	Boñar	Alvaro Sanz		Una
745	Tollivia	Honorato Zapico		Una
746	Ponterrada	Desiderio López		Una
747	Boñar	Luis Díez		Una
748	León	César Fernández		Una
749	Destriana	Victorio Revilla		Una
750	Villacidayo	Miguel Sánchez		Una
751	Villanovar	Tomás Rodríguez		Una
752	Los Barrios de Safas	Rómulo Callejo		Una
755	Santibáñez	Angel Muñiz		Una
754	León	José Campoamar		Una
755	Valderas	Vicente Blanco		Una
756	Idem	Cesáreo González		Una
757	Idem	José María Martínez		Una
758	Bembibre	José Cubero		Una
759	Toral los Guzmanes	Salustiano Rosado		Una
760	Toldanos	Urbano Melcón		Una
761	Villacantilde	Vicente Cuenya		Una

(Se concluid)

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José Cruz Zuloaga, vecino de Aiza (Guipúzcoa), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 9 del mes de la fecha, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hierro llamada *Santa Cruz*, sita en términos de Valdehuesa y Campillo, Ayuntamiento de Vegamián. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la segunda estaca de la mina titulada «Socorro Edmundo» (expediente núm. 3.777). Desde ésta se medirán en dirección Oeste magnético 200 metros, colocándose la 1.^a estaca; desde ésta se medirán al O. 300 metros, colocándose la 2.^a; desde ésta se medirán al S. 600 metros, colocándose la 3.^a; desde ésta se medirán al E. 300 metros, colocándose la 4.^a, y desde ésta se medirán al N. 600 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del

presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.904 León 15 de Diciembre de 1909.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Agustín del Castillo y de Luque-Romero, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 11 del mes de la fecha, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 250 pertenencias para la mina de hierro llamada *Westfalia*, sita en término de Busdongo, Ayuntamiento de Rodlezo, paraje nombrado Prado de Atrás, y linda con la mina «Eugenia primera», número 3.481 y con terreno franco. Hace la designación de las 250 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de «Eugenia primera», ó sea la entrada de una zanja practicada sobre mineral de hierro en el Prado de Atrás, y desde este punto al E. 15° 45' N. se medirán 50 metros, colocando una estaca auxiliar; desde ésta al E. 29° 15' S. 200 metros, y otra auxiliar; de ésta al S. 29° 15' O. 5.000, y la 1.^a estaca; de ésta al O. 29° 15' N. 700, y la 2.^a; de 2.^a á

5.^a N. 29° 15' E., 2.000; de 5.^a á 4.^a E. 29° 15' S. 100; de 4.^a á 5.^a N. 29° 15' E., 2.000 metros; de 5.^a á 6.^a E. 29° 15' S., 600, y desde 6.^a á auxiliar S. 29° 15' O., 1.000 metros, quedando cerrado el perímetro y descontando las 50 pertenencias que ocupa la demarcación de «Eugenia primera», quedan las 250 solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.905 León 18 de Diciembre de 1909.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Agustín del Castillo y de Luque-Romero, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 11 del mes de la fecha, a las diez y un minuto, una solicitud de registro pidiendo 132 pertenencias para la mina de hierro llamada *Germania*, sita en término de La Vid, Ayuntamiento de La Pola de

Gordón, y linda con la mina «San José de la Montaña», núm. 3.770, y terreno franco. Hace la designación de las citadas 132 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «San José de la Montaña», ó sea la torre de la iglesia de La Vid, y se medirán al N. 4° 10' E. 122 metros, para una estaca auxiliar, y de ésta á 1.^a E. 4° 10' S., 1.500 metros; de 1.^a á 2.^a S. 4° 10' O., 600 metros; de 2.^a á 3.^a O. 4° 10' N., 5.000 metros; de 3.^a á 4.^a N. 4° 10' E., 600 metros, y de 4.^a á auxiliar E. 4° 10' S., 1.700 metros, quedando cerrado el perímetro, y descontando las 48 pertenencias que ocupa la demarcación de «San José de la Montaña», quedan las 132 solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.906 León 18 de Diciembre de 1909.—*J. Revilla.*

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

IMPUESTOS MINEROS

CUARTO TRIMESTRE DE 1909

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el cuarto trimestre, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número del expediente	Número de la carpeta	Nombre de las minas	Clase de mineral	Término municipal donde radican	Nombre de los dueños ó explotadores	Cantidad fijada Pesetas
1.867	1.457	Olvido	Piñho	Benuza	Sociedad The Cabrera Mines Limited	250
3.285	1.410	Fortunato	Hierro	La Pola	D. Fortunato Fernández	250
2.123	1.225	Alba	Oro	Villadecanes	Sociedad Anónima Española de Explotaciones Auríferas	500
3.632	1.627	Fortunate	Calamina	Corullón	D. Bernardo L. Domecq	200
3.526	1.560	Elena y Aumento á Elena	Barita	La Pola	» Ramón García Rendueles	200
16	188	La Profunda	Cobre	Cármenes	» Francisco Sanz	500
<i>Suma total</i>						1.900

NOTA. La fijación previa que antecede quedará mila para los que presenten la relación de productos, aunque sea negativa (regla 1.^a, párrafo 2.º, art. 25 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900,) y será subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
León 17 de Diciembre de 1909.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamientos de las Zonas de La Vecilla y La Bañeza, formados por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente «Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que

expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción, en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta provi-

dencia y á incoar el procedimiento de apremio, entrégense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 16 de Diciembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 17 de Diciembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

Don Gaspar Fernández Mallo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Vegarizena.

Certifico: Que el deta original levantada en este día, copiada á la letra, mece así:

«En la villa de Vegarizena, á 25 de Noviembre de 1909, y en el local destinado á Colegio electoral, se reunieron los individuos que componen la Junta municipal del Censo electoral de este Distrito, D. Fernando Arienza Alvarez, Presidente; D. Ceterino Alvarez, Vicepresidente; D. Feliciano Osorio, D. Ricardo Alvarez y D. Eufogio Arienza, Vocales, y D. Gaspar Fernández Mallo, Secretario; por el Sr. Presidente se hizo saber el objeto á los concurrentes de la reunión, que era con-

el fin de proceder en el día de hoy, conforme con el art. 12 de la vigente Ley Electoral y disposiciones pertinentes, á la designación de Vocales y Suplentes que lo han de ser en el bienio siguiente, con el Presidente que actúa hoy como tal, puesto que en este Ayuntamiento no hay Junta de Reformas Sociales, por esta Junta, en el día de hoy, se elige Presidente al Juez municipal que es hoy, cuya designación de dichos Vocales no pudo efectuarse en la época que el referido artículo determina, por no haberse recibido oportunamente la relación de mayores contribuyentes.

Examinadas, pues, detenidamente las disposiciones citadas y demás antecedentes que obran en esta Junta, resultaron elegidos Vocales los señores siguientes:

1.º D. Tirso González Mallo, como Concejal de mayor número de votos.

2.º D. Celestino Alonso Prieto, como Oficial retirado.

3.º D. Bernardino González García y D. José Caballero Hernández, como industriales, y Suplentes, respectivamente, D. Patricio Alvarez González y D. Pedro Melcón Bardón.

Por el mismo procedimiento de sorteo, por el concepto de mayores contribuyentes por territorial, don Constantino Mallo Fernández y don Manuel Gómez Rubio, y Suplentes, respectivamente, D. Vicente Alvarez y D. Santos Alvarez.

En su consecuencia, el Sr. Presidente declaró y proclamó los Vocales de la Junta municipal del Censo, así como de los respectivos Suplentes, á todos éstos de que se hizo referencia, quienes en unión con el Presidente electo formarán la tan repetida Junta para el bienio próximo, y acordó se hiciesen saber los nombramientos á las personas designadas; que de esta original se remita copia certificada al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y otra al Sr. Gobernador civil de la provincia, con lo cual se dió por terminado el acto, de que se extiende la presente, que leída la firman los concurrentes: de que yo, Secretario, certifico.—Fernando Arienza.—Cesferino Alvarez.—Eulogio Arienza.—Feliciano Osorio.—Ricardo Alvarez. Gaspar Fernández.

Es copia conforme con su original que obra en el archivo de mi cargo; y en cumplimiento de lo mandado, se remite esta certificación al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Y para que así conste, pongo la presente, que visada por el Sr. Presidente, firmo en Vegarizena á 25 de Noviembre de 1909.—Gaspar Fernández.—V.º B.º: Fernando Arienza

Don Victor Pérez Barbajero, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Joara.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas, han sido designados para constituir la Junta municipal del Censo electoral que ha de regir en el próximo bienio, los señores siguientes:

Presidente, D. Agustín Tejerina Moreno, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Concejal, D. Heraclio Gordo Lera.

Ex-Juez municipal, D. Victor Pérez Barbajero.

Contribuyentes por territorial: don Esteban Gordo Gil y D. Eustasio Acero Vallejo.

Suplentes: D. Mariano Prieto González y D. Isidro Carbajal Montero.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, expido la presente en Joara á 10 de Diciembre de 1909.—Victor Pérez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

El Excmo. Ayuntamiento de esta villa tiene acordado en virtud de lo mandado por la Delegación Regia de Pósitos, la venta en pública licitación, y por el sistema de pujas á la lana, de la pañera perteneciente á dicho Establecimiento, situada en la calle de San Pedro de esta población, bajo el tipo de 250 pesetas.

La subasta se celebrará en la casa consistorial el día 30 del corriente mes, de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, ó quien le sustituya y con asistencia de las personas á que se refieren las circulares de 4 de Julio y 15 de Septiembre de 1907, y de conformidad al pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo señalado.

Para poder licitar, es requisito indispensable el depositar previamente ante la Junta de subasta el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la venta, no pudiendo ser licitadores, los que formen parte del Ayuntamiento, los empleados del mismo ni los deudores del Pósito que se hallen en descubierto.

Valencia de Don Juan 15 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Eusebio Martínez.—Por acuerdo del Ayuntamiento: El Secretario, José Garrido.

Alcaldía constitucional de Villaseñán

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proceder á la venta de la pañera del Pósito de este Municipio, cuyo acto tendrá lugar el día 14 de Enero, en esta sala consistorial, á las diez de la mañana, ante la Junta que determina el núm. 1.º de la circular de la Delegación Regia de Pósitos fecha 15 de Septiembre de 1907.

Dicha pañera se halla en término y casco de Villaseñán, partido de Sahagún; linda derecha entrando, calle pública del río; de frente, terreno del pueblo; izquierda, finca de Santos Taramilla, y espaldada, casa consistorial.

El título que ostenta el Establecimiento consiste en hallarse inscrito á su favor en el Registro de la Propiedad, no tiene carga, y si la servidumbre de entrada de la sala de sesiones. La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta es de 600 pesetas.

No podrán ser licitadores los que formen parte de la Comisión administradora del Pósito, empleados del mismo, ni los deudores que se hallen en descubierto. Todo licitador depositará previamente ante la Junta el 5 por 100 que sirva de tipo para la

venta, el cual se devolverá á todos los licitadores en el acto de terminar, reservando únicamente el del mejor postor.

La licitación se verificará por pujas á la lana, que podrán mejorar el tipo de venta hasta que llegue la hora de la terminación de la subasta.

Villaseñán 14 de Diciembre de 1909.—El Alcalde-Presidente, Benito Bartolomé.

Don Joaquín González Díez, Secretario del Ayuntamiento de Palacios del Sil, del que es Alcalde-Presidente D. Pedro Díaz Alvarez

Certifico: Que la Junta municipal de este Distrito, en sesión de 26 de Septiembre último, acordó revisar el presupuesto municipal ordinario formado y aprobado para el año de 1910, del que resulta un déficit de 5.462 pesetas y 41 céntimos. Y no siendo posible introducir economías en los gastos para enjugarle, por hallarse ajustado en aquéllos á las necesidades de la localidad, y agotados todos los ingresos legales, y discutido suficientemente, acordó proponer al Gobierno de S. M. los arbitrios extraordinarios sobre paja y leña que se consuma en los hogares del Municipio, cuya tarifa se expresa á continuación, quedando expuesto al público por término de quince días:

Producto	Unidad	Valor	Valor
Producción	Unidad	1.662,00	1.800,75
Consumo	Unidad	1.062	2.401
Derechos en unid. valenciana	Pesetas	1	0,75
Precio medio por unid.	Pesetas	4	3
Unidad	Kilogramos	100	Carro...
Paja			
Leñas			
Total		3.462,75	

Así resulta del acta y expediente á que me refiero.

Y para que conste, y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, el libro la presente, que visada y sellada por el Sr. Alcalde, firmo en Palacios del Sil á 14 de Diciembre de 1909.—Joaquín González.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Díaz.

Alcaldía constitucional de Posada de Valdeón

Según lo dispuesto por el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 19 de Noviembre último, para el 29 del corriente mes, desde las diez á las once horas, in-

clusive, tendrá lugar la subasta de 12 metros de madera de roble, y 10 de haya, correspondientes á los seis pueblos del Concejo de Valdeón, y 15 metros de madera de haya, pertenecientes al pueblo de Santa Marina.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto por la regla 78 del pliego de condiciones aprobado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes en 19 de Agosto último.

Posada de Valdeón 15 de Diciembre de 1909.—P. O., Antonio González.

Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

Para oír reclamaciones se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales y repartimiento de consumos para 1910.

Riego de la Vega 11 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Luis Castro.

Alcaldía constitucional de Rodiezmo

Por ocho días quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, los repartimientos de contribución rústica y pecuaria y el de urbana de este Municipio, formados para el año de 1910.

Rodiezmo 15 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Francisco Díez.

Alcaldía constitucional de Valverde Enrique

Terminado el reparto de consumos de este Ayuntamiento que ha de regir en el próximo año de 1910, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Valverde Enrique 15 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Alcaldía constitucional de Trabadelo

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, se halla expuesto al público el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de 975 pesetas, que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1910, para que los contribuyentes puedan examinarlo durante dicho plazo y formular por escrito sus reclamaciones.

Trabadelo 15 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, José Silva.

Alcaldía constitucional de Villamol

Terminados los repartimientos de rústica, pecuaria, el de urbana y matrícula de industrial de este Ayuntamiento para el año de 1910, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho y diez días, consecutivamente, para oír reclamaciones.

Villamol 15 de Diciembre de 1909. El Alcalde, Luciano Ruiz.

Alcaldía constitucional de Puente de Domingo Flórez

Terminado el proyecto de reparto vecinal de consumos y el padrón de cédulas personales para el próxi-

mo año de 1910, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por ocho y diez días, respectivamente.

Puente de Domingo Flórez 15 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Castor S. González.

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

Formado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para oír reclamaciones.

La Pola de Gordón 15 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Diego Caruezo.

Alcaldía constitucional de Reyero

Queda terminado y expuesto al público por espacio de ocho días, el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el año de 1910, con el fin de oír las reclamaciones que contra el mismo se formulen: pasado el cual no serán atendidas.

Reyero 16 de Diciembre de 1909, El Alcalde, Baldomero González.

JUZGADOS

Don Jaime Martínez Villar, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día treinta del mes actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se designan, embargadas al deudor D. Pablo Blanco Ovejero, vecino de Valderas, para con su importe hacer pago á D. Rafael Fernández Chamorro, vecino de Laguna Dalgá, de la cantidad de novecientos pesetas, costas causadas, y que se originen en los autos ejecutivos que se siguen á instancia del Procurador D. Mariano Pérez González, en representación de D. Rafael Fernández, contra don Pablo Blanco:

Plas.

1.^a Una tierra, sita en término de Valderas, á Carre-Villa-Pedro, hace dieciséis heminias, igual á una hectárea, treinta y seis áreas y noventa y seis centiáreas: linda al Este, con otra de Isaac Morilla; Sur, de herederos de Francisco Torres; Oeste, una de herederos de Julián Blanco, y Norte, de Vicente Macho; tasada en mil cincuenta pesetas. 1.050

2.^a Otra tierra, en el mismo término, al camino de Villanueva, hace quince heminias, igual á una hectárea veintiocho áreas y cuarenta centiáreas: linda al Este, con camino viejo de Villanueva; Sur, tierra de herederos de Pascual Martínez; Oeste, una de Justel Lozano y Prieto, y Norte, otra de Rufo Carpintero; valorada en mil ciento cincuenta pesetas. 1.150

3.^a Otra tierra, en el mismo término, al camino de Castrobol, hace tres heminias, igual á veinticinco áreas y sesenta y

ocho centiáreas: linda al Este, una de Jerónimo Díez; Sur, otra de Juan Alonso; Oeste, una de Cayetano Estébanez, y Norte, con el camino; tasada en trescientas pesetas. 500

4.^a Una viña, en el indicado término, á las Fontánicas, hace diez cuartas, igual á cincuenta y una área y treinta y seis centiáreas: linda al Este, con camino; Sur, otra de Manuel Rando; Oeste, de Gumerindo Quimones, y Norte, otra de Pablo Garzo; tasada en trescientas cuarenta pesetas. 540

5.^a Una tierra, en dicho término, á los Mártires, hace tres heminias, igual á veinticinco áreas y sesenta y ocho centiáreas: linda al Este, una de Javier Toral; Sur y Oeste, una de herederos de Francisco Torres, y Norte, tierra de Jerónimo Fernández; tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

6.^a Otra tierra, en dicho término, á Valdececinas, hace trece heminias, igual á una hectárea y veintiocho áreas: linda al Este, con una de Dionisio Cavo; Sur, otra de Ignacio Casado; Oeste, otra de Ricardo Gil, y Norte, tierra de Francisco Burón; tasada en mil ciento cincuenta pesetas. 1.150

7.^a La tercera parte de un corral, que estuvo destinado á fábrica de curtidos, sito en el casco de Valderas, á la calle del Matadero, que hace esta parte de extensión próximamente, dos celemines, igual á cuatro áreas veintiocho centiáreas: linda derecha entrando por la puerta principal, con la parte que correspondió á Matilde Blanco; izquierda, con la que correspondió á Ricardo Gil; espalda, con corral y casa del Seminario de Valderas; tasada esta parte en seiscientas pesetas. 600

Lo que se hace público para que los que deseen tomar parte en la subasta concurran al local, día y hora expresados, siendo de necesidad para tomar parte en la misma, consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes descritos, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los mismos, pudiendo hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero. Y por último, se advierte que no existen títulos de propiedad de referidos inmuebles, y que habrán de supirse á costa y por cuenta del rematante de ellos.

Dado en Valencia de Don Juan á nueve de Diciembre de mil novecientos nueve.—Jaime Martínez Villar.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Esteban Matanzos Pérez, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por falta de concentración, instruyo contra el soldado de este Cuerpo, Jerónimo Fernández Alvarez. Por la presente requisitoria cito,

Plas.

llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Benito y de Eduvigis, natural Población de Arroyo, Ayuntamiento de idem, provincia de Palencia, vecindado en Sañelices del Río, Juzgado de primera instancia de Sahagún, provincia de León, Distrito militar de la 7.^a Región, nació en 30 de Septiembre de 1884, de oficio pastor, su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura 1,530 metros, y sus señas personales y especiales son ignoradas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Jerónimo Fernández Alvarez, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 6 de Diciembre de 1909.—Esteban Matanzos.

Don Esteban Matanzos Pérez, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por falta de concentración, instruyo contra el Cabo de este Cuerpo, Restituto García Pedrosa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Cabo, hijo de Martín é Ignacia, natural de Valderrueda, Ayuntamiento de idem, provincia de León, vecindado en Valderrueda, Juzgado de primera instancia de Riaño, provincia de León, Distrito militar de la 7.^a Región, nació en 9 de Diciembre de 1881, de oficio jornalero, su estado soltero, y su estatura 1,561 metros, sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, y sus señas especiales una cicatriz en la cabeza, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Restituto García Pedrosa, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en León á 6 de Diciembre de 1909.—Esteban Matanzos.

Don Andrés Arce Llevada, Capitán del Regimiento de Infantería Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por falta de concentración instruyo contra el soldado Salustiano Viejo Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Pelayo y de Teresa, natural de Trobajo del Camino, Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, provincia de León, vecindado en su pueblo, Juzgado de 1.^a instancia de León, provincia de León, distrito militar de la 7.^a región, nació en 25 de Enero de 1881, de oficio ajustador, estado soltero, estatura 1,685 metros, y cuyos señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz grande, barba poblada, boca regular, color bueno; señas particulares: varias cicatrices en la cabeza, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Salustiano Viejo Fernández, y caso de ser habido, proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta plaza, con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 9 de Diciembre de 1909.—Andrés Arce.

Don Mariano Linares Alvarez, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración, instruyo al soldado de este Cuerpo, Salvador Aparicio Montiel.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Manuel y Mercedes, natural de Villamañán, Ayuntamiento de id., provincia de León, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, provincia de León, distrito militar de C. L. V., nació en 1.^o de Julio de 1883, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir, 20 años, su religión C. A. R., su estado soltero, estatura 1,650 metros; sus señas: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca id., color bueno, frente espaciosa, aire marcial; señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en

busca del referido Salvador Aparicio Montiel, y caso de ser habido, proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 6 de Diciembre de 1909. —Mariano Linares.

Don Saturnino Ruiz Martínez, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Alcántara, núm. 58, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel primer Jefe del ya mencionado Cuerpo, para diligenciar el expediente que por saltar á concentración se le sigue al recluta de la Zona de León, Felipe González Rodríguez. Por la presente requisitoria llamo,

á Felipe González Rodríguez, recluta disponible del reemplazo de 1908, natural de Torrebarrio (León), hijo de Constantino y de Francisca, soltero, de 22 años de edad, de oficio pastor, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Jaime I de esta capital, donde se aloja el ya citado Regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por orden superior se le sigue, con motivo de haber faltado á la última concentración verificada en Agosto último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándose

le el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Felipe González Rodríguez, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 5 de Diciembre de 1909. Saturnino Ruiz.

ANUNCIO PARTICULAR

Presu de Barrio de Nuestra Señora de Curueño

Como Presidente de la Junta Ad-

ministrativa del pueblo de Barrio de Nuestra Señora, Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño, convoco á todos los partícipes de las aguas de la citada presa, para una reunión que se ha de celebrar en la Casa Concejo de Barrio de Nuestra Señora, el día 25 de Enero de 1910, á las catorce, con objeto de nombrar la Comisión encargada de redactar las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes que se ha de constituir con arreglo á la ley.

Barrio 18 de Diciembre de 1909. El Presidente, Rufino Robles.

Imp. de la Diputación provincial

PROVINCIA DE LEON

AÑO 1909

MES DE AGOSTO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	4
2 Tifo exantemático (2)	1
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	1
4 Viruela (5)	2
5 Sarampión (6)	1
6 Escarlatina (7)	2
7 Coqueluche (8)	9
8 Difteria y crup (9)	7
9 Gripe (10)	4
10 Cólera asiático (12)	2
11 Cólera nostras (15)	1
12 Otras enfermedades epidémicas (5, 11 y 14 á 19)	1
13 Tuberculosis pulmonar (27)	55
14 Tuberculosis de las meninges (28)	1
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	8
16 Sífilis (36)	1
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	20
18 Meningitis simple (61)	26
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	57
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	40
21 Bronquitis aguda (93)	58
22 Bronquitis crónica (91)	18
23 Pneumonía (95)	18
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	20
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104)	14
26 Diarrea y enteritis (2 años y más) (106)	52
27 Diarrea y enteritis (menores de 2 años) (105)	94
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108)	5
29 Cirrosis del hígado (112)	4
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	12
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	1
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	1
33 Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, ilebitis puerperales (137)	5
34 Otras accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	2
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	24
36 Debilidad senil (154)	29
37 Suicidios (155 á 165)	1
38 Muertes violentas (164 á 176)	13
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 115 á 118, 124 á 126, 135, 142 á 149, 152 y 153)	85
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	40
TOTAL	669

León 1.º de Diciembre de 1909.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

PROVINCIA DE LEON

AÑO 1909

MES DE AGOSTO

Estadística del movimiento natural de la población

Población	405.567		
NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto	Nacimientos (1)	1.182
		Defunciones (2)	669
		Matrimonios	94
Por 1.000 habitantes		Natalidad (3)	291
		Mortalidad (4)	165
		Nupcialidad	023
Vivos		Varones	656
		Hembras	546
NÚMERO DE NACIDOS.	Vivos	Legítimos	1.156
		Ilegítimos	25
		Expósitos	25
		TOTAL	1.182
Muertos		Legítimos	18
		Ilegítimos	0
		Expósitos	0
		TOTAL	18
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	Varones	552	
	Hembras	557	
Menores de 5 años	De 5 y más años	270	
		399	
En Hospitales y Casas de salud	En otros Establecimientos benéficos	19	
		14	
		TOTAL	55

León 1.º de Diciembre de 1909.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.